



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SIIP 8180

0525



Reclamar Original //

21/Enero/2024.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.,  
PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE,  
ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE,  
ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO  
UBICADO EN [REDACTED]

En la ciudad de Querétaro en el estado de Querétaro al día 15 de enero del año 2025.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del establecimiento denominado **HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, en Materia de Importación y Exportación de Materiales y Sustancias, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III, y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 121 a 124 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos; el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro dicta la siguiente resolución:

## RESULTADOS

**PRIMERO.** Mediante la orden de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/057-22/OI-PAF de fecha 12 de septiembre del 2022, emitida por esta Oficina de Representación, se comisionó al personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, para realizar la visita de inspección al establecimiento denominado **HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente que la persona física o el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificaciones adversas y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de sus actividades; toda vez que el establecimiento visitado es una empresa beneficiaria del programa de Industria Manufacturera de Maquila y de Servicios a la Exportación (IMMEX), razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo de los residuos peligrosos que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial hasta su destino final, en relación con los artículos 10, 20, 24, 25 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

MULTA: \$54,285.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 1 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, levantó el acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/057-22/AI-PAF de fecha 13 de septiembre del 2022, en la cual fueron circunstanciados, por el personal comisionado, diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de incumplimiento de obligaciones de la legislación ambiental; otorgándosele a la inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizará las manifestaciones que a su derecho convinieran.

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de emplazamiento número 35/2023 de fecha 25 de abril del 2023, se instauró procedimiento administrativo en contra del establecimiento denominado **HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, mediante el cual se fijaron las probables infracciones en que incurrió la inspeccionada y fue legalmente notificado en fecha 03 de mayo del 2023, imponiéndole medidas correctivas y otorgándole un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones en términos del primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.-** En fechas 20 de octubre de 2022, 25 de mayo del 2023, 01 y 06 de junio del 2023, la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante el instrumento notarial número 75,498 de fecha 25 de enero de 2017, ante la fe del Lic. Luis de Angoitía Becerra, titular la de Notaría número 109 de la Ciudad de México, presentó ante esta Oficina de representación escritos mediante los cuales exhibe diversos medios de prueba en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección PFPA/28.2/2C.27.1/057-22/AI-PAF, compareciendo en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregando a los ocursos de cuenta las siguientes pruebas:

- Documental Pública.** - Consistente en copia simple del instrumento notarial número 75,498 de fecha 25 de enero de 2017, ante la fe del Lic. Luis de Angoitía Becerra, titular la de Notaría número 109 de la Ciudad de México.
- Documental Pública.** - Consistente en copia simple de credencial para votar a nombre de [REDACTED]
- Documental Privada.** - Consistente en copia simple de Oficio No. DGGIMAR.710/0009460 de fecha 05 de diciembre de 2017. Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.
- Documental Pública.** - Consistente en copia simple del Pasaporte a nombre de [REDACTED] con número [REDACTED]
- Documental Privada.** - Consistente en copia simple del trabajo denominado "título de importaciones del ejercicio fiscal 2021", bajo los pedimentos IN y VI.
- Documental Privada.** - Consistente en copia simple de los pedimentos de importaciones temporales del periodo de enero a diciembre del año 2021.
- Documental Privada.** - Consistente en copia simple del registro de plan de manejo de residuos peligrosos emitido por la SEMARNAT No. 22-PMG-I-2784-2017.
- Documental Privada.** - Consistente en copia simple del informe de la "COA" correspondiente al periodo 2021, así como la constancia de recepción con número de bitácora 22/COW0375/06/21.

MULTA: \$54,285.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 2 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso. Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0527

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPICCIÓNADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

- i. Documental Privada. - Consistente en copia simple del código SAT con el nombre del desperdicio.
- j. Documental Privada. - Consistente en 8 impresiones en blanco y negro, correspondientes a las fotografías del producto terminado y de los desperdicios, anexa USB.
- k. Documental Privada. - Consistente en copia simple del número de registro EGNGE2201411 de fecha 05 de diciembre del 2017.
- l. Documental Pública. - Consistente en copia simple de la modificación al plan de manejo y la constancia de recepción 22/HR-0144/08/21, así como los anexos de modificación y registro.
- m. Documental Pública. - Consistente en copias simples cotejadas con la original de 64 constancias de recepción de avisos de materiales de importación de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos:
  - 1. Número de Bitácora: 22/E5-0002/06/23, materia prima importada: aceite de colza.
  - 2. Número de Bitácora: 22/E5-0003/06/23, materia prima importada: carbamato de hexametilendiamina.
  - 3. Número de Bitácora: 22/E5-0004/06/23, materia prima importada: pigmento a base de óxido de titanio.
  - 4. Número de Bitácora: 22/E5-0005/06/23, materia prima importada: cera de polietileno
  - 5. Número de Bitácora: 22/E5-0006/06/23, materia prima importada: compuestos heterocíclicos con heteroátomo de nitrógeno.
  - 6. Número de Bitácora: 22/E5-0008/06/23, materia prima importada: ácido adipico, sus sales y sus esteres.
  - 7. Número de Bitácora: 22/E5-0009/06/23, materia prima importada: metacrilato de metilo.
  - 8. Número de Bitácora: 22/E5-0010/06/23, materia prima importada: esteres de ácidos oleicos
  - 9. Número de Bitácora: 22/E5-0011/06/23, materia prima importada: caolín.
  - 10. Número de Bitácora: 22/E5-0013/06/23, materia prima importada: peróxidos
  - 11. Número de Bitácora: 22/E5-0014/06/23, materia prima importada: óxido de zinc
  - 12. Número de Bitácora: 22/E5-0015/06/23, materia prima importada: dióxido de silicio
  - 13. Número de Bitácora: 22/E5-0017/06/23, materia prima importada: materias colorantes
  - 14. Número de Bitácora: 22/E5-0018/06/23, materia prima importada: di fenilamina
  - 15. Número de Bitácora: 22/E5-0019/06/23, materia prima importada: azodicarbonamida
  - 16. Número de Bitácora: 22/E5-0020/06/23, materia prima importada: resina de fenol-formaldehído
  - 17. Número de Bitácora: 22/E5-0021/06/23, materia prima importada: estabilizante para caucho
  - 18. Número de Bitácora: 22/E5-0022/06/23, materia prima importada: poliuretano
  - 19. Número de Bitácora: 22/E5-0023/06/23, materia prima importada: hidróxido de magnesio
  - 20. Número de Bitácora: 22/E5-0024/06/23, materia prima importada: hidróxido de aluminio
  - 21. Número de Bitácora: 22/E5-0025/06/23, materia prima importada: negro de humo
  - 22. Número de Bitácora: 22/E5-0026/06/23, materia prima importada: acelerador de vulcanización
  - 23. Número de Bitácora: 22/E5-0027/06/23, materia prima importada: derivados de sustitución de la 2-pirrolidona.
  - 24. Número de Bitácora: 22/E5-0028/06/23, materia prima importada: ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos.
  - 25. Número de Bitácora: 22/E5-0002/06/23, materia prima importada: aceite de colza.
  - 26. Número de Bitácora: 22/E5-0080/06/23, materia prima importada: tiras de caucho.

MULTA: \$54,285.00 [CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.]  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS. NO

Página 3 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0528

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPICCIÓNADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

En ese orden de ideas se tienen por presentados los escritos de fechas 20 de octubre de 2022, 25 de mayo del 2023, 01 y 06 de junio del 2023, la [REDACTADO] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V., personalidad que acreditó mediante el instrumento notarial número 75,498 de fecha 25 de enero de 2017, ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular la de Notaría número 109 de la Ciudad de México, así mismo; se tienen por admitidas las pruebas documentales que acompañan a sus recursos de cuenta, las cuales, serán valoradas en el momento procesal oportuno, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 129, 133, 136 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa, ordenando se agregue a los autos del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Que mediante acuerdo de fecha 11 de diciembre del 2024, notificado al día hábil siguiente de su emisión, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Que en fecha 07 de enero del 2025, se emitió proveído mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y:

## CONSIDERANDOS:

I.- Que el M.V.Z Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022 signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, entonces Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para iniciar, tramitar y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 17, 17 Bis, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, X y último párrafo, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6º, 153, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 primer párrafo, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º primer párrafo, 2º, 3º, 12, 13, 14, 16, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77, 78 y 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, 94, 101, 104 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 121 a 124, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79, 81, 85, 87, 88, 93 fracción II, 129, 130, 197, 198, 200 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a

MULTA: \$54,285.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 4 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

los procedimientos administrativos federales; 1º, 2º fracción IV, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4º, 40, 41, 42 fracciones V, VIII y último párrafo, 43, 44, 45 fracción VII, penúltimo y último párrafo, 46, 66 fracciones IV, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXII, L, LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, el artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos; el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT; Artículos PRIMERO inciso b y numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios TERCERO y SÉPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

II.- Derivado de lo circunstanciado en el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/057-22/AI-PAF de fecha 13 de septiembre del 2022, se detectaron diversos hechos y omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en **Materia de Importación y Exportación de Materiales y Sustancias**, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento número 35/2023 de fecha 25 de abril del 2023, por lo que se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra del establecimiento denominado **HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, por las posibles infracciones a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, el artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos; el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT, que a continuación se mencionan:

**Irregularidad No. 1.-** Identificada en el numeral 1 del acta de inspección, toda vez que durante el acto de inspección, el visitado no acreditó haber presentado el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de los insumos importados temporalmente, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2021. Lo anterior en contravención con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Irregularidad No. 2.-** Identificada en el numeral 5 del acta de inspección, toda vez que durante el acto de inspección, el visitado no acreditó haber presentado el informe ante a la SEMARNAT, sobre los residuos peligrosos reciclables en el territorio nacional., o en su caso, haya presentado ante la SEMARNAT, el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó acerca del reciclaje de residuos peligrosos no retornados. Lo anterior en contravención con lo establecido en el artículo 94 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

MULTA: \$54,285.00 [CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.]  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 5 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0530

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

III.- En fechas 20 de octubre de 2022, 25 de mayo del 2023, 01 y 06 de junio del 2023, la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V., personalidad que acreditó mediante el instrumento notarial número 75,498 de fecha 25 de enero de 2017, ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular la de Notaría número 109 de la Ciudad de México, presentó ante esta Oficina de representación escritos mediante los cuales exhibe diversos medios de prueba en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección PFPA/28.2/2C.27.1/057-22/AI-PAF, compareciendo en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregando a los recursos de cuenta las siguientes pruebas:

- a. Documental Pública. - Consistente en copia simple del instrumento notarial número 75,498 de fecha 25 de enero de 2017, ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular la de Notaría número 109 de la Ciudad de México.
- b. Documental Pública. - Consistente en copia simple de credencial para votar a nombre de [REDACTED]
- c. Documental Privada. - Consistente en copia simple de Oficio No. DGGIMAR.710/0009460 de fecha 05 de diciembre de 2017. Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.
- d. Documental Pública. - Consistente en copia simple del Pasaporte a nombre de [REDACTED] con número [REDACTED]
- e. Documental Privada. - Consistente en copia simple del trabajo denominado "título de importaciones del ejercicio fiscal 2021", bajo los pedimentos IN y VI.
- f. Documental Privada. - Consistente en copia simple de los pedimentos de importaciones temporales del periodo de enero a diciembre del año 2021.
- g. Documental Privada. - Consistente en copia simple del registro de plan de manejo de residuos peligrosos emitido por la SEMARNAT No. 22-PMG-I-2784-2017.
- h. Documental Privada. - Consistente en copia simple del informe de la "COA" correspondiente al periodo 2021, así como la constancia de recepción con número de bitácora 22/COW0375/06/21.
- i. Documental Privada. - Consistente en copia simple del código SAT con el nombre del desperdicio.
- j. Documental Privada. - Consistente en 8 impresiones en blanco y negro, correspondientes a las fotografías del productor terminado y de los desperdicios, anexa USB.
- k. Documental Privada. - Consistente en copia simple del número de registro EGNGE2201411 de fecha 05 de diciembre del 2017.
- l. Documental Privada. - Consistente en copia simple de la modificación al plan de manejo y la constancia de recepción 22/HR-0144/08/21, así como los anexos de modificación y registro.
- m. Documental Privada. - Consistente en copias simples cotejadas con la original de 64 constancias de recepción de avisos de materiales de importación de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos:
  - 1. Número de Bitácora: 22/E5-0002/06/23, materia prima importada: aceite de colza.
  - 2. Número de Bitácora: 22/E5-0003/06/23, materia prima importada: carbamato de hexametilendiamina.
  - 3. Número de Bitácora: 22/E5-0004/06/23, materia prima importada: pigmento a base de óxido de titanio.
  - 4. Número de Bitácora: 22/E5-0005/06/23, materia prima importada: cera de polietileno
  - 5. Número de Bitácora: 22/E5-0006/06/23, materia prima importada: compuestos heterocíclicos con heteroátomo de nitrógeno.

MULTA: \$54,285.00 [CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.]  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 6 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

6. Número de Bitácora: 22/E5-0008/06/23, materia prima importada: ácido adipico, sus sales y sus esteres.
7. Número de Bitácora: 22/E5-0009/06/23, materia prima importada: metacrilato de metilo.
8. Número de Bitácora: 22/E5-0010/06/23, materia prima importada: esteres de ácidos oleicos
9. Número de Bitácora: 22/E5-0011/06/23, materia prima importada: caolin.
10. Número de Bitácora: 22/E5-0013/06/23, materia prima importada: peróxidos
11. Número de Bitácora: 22/E5-0014/06/23, materia prima importada: óxido de zinc
12. Número de Bitácora: 22/E5-0015/06/23, materia prima importada: dióxido de silicio
13. Número de Bitácora: 22/E5-0017/06/23, materia prima importada: materias colorantes
14. Número de Bitácora: 22/E5-0018/06/23, materia prima importada: di fenilamina
15. Número de Bitácora: 22/E5-0019/06/23, materia prima importada: azodicarbonamida
16. Número de Bitácora: 22/E5-0020/06/23, materia prima importada: resina de fenol-formaldehido
17. Número de Bitácora: 22/E5-0021/06/23, materia prima importada: estabilizante para caucho
18. Número de Bitácora: 22/E5-0022/06/23, materia prima importada: poliuretano
19. Número de Bitácora: 22/E5-0023/06/23, materia prima importada: hidróxido de magnesio
20. Número de Bitácora: 22/E5-0024/06/23, materia prima importada: hidróxido de aluminio
21. Número de Bitácora: 22/E5-0025/06/23, materia prima importada: negro de humo
22. Número de Bitácora: 22/E5-0026/06/23, materia prima importada: acelerador de vulcanización
23. Número de Bitácora: 22/E5-0027/06/23, materia prima importada: derivados de sustitución de la 2-pirrolidona.
24. Número de Bitácora: 22/E5-0028/06/23, materia prima importada: ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos.
25. Número de Bitácora: 22/E5-0002/06/23, materia prima importada: aceite de colza.
26. Número de Bitácora: 22/E5-0080/06/23, materia prima importada: tiras de caucho.

IV.- Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que en el acuerdo de emplazamiento 35/2023 de fecha 25 de abril del 2023, se le otorgó al establecimiento denominado HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V., un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación de dicho acuerdo a efecto de que ofreciera pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera por las posibles infracciones que se le imputaron.

Bajo esas condiciones en fechas 20 de octubre de 2022, 25 de mayo del 2023, 01 y 06 de junio del 2023, la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada HEXPOL COMPOUNDING QUERETARO, S.A. DE C.V., personalidad que acreditó mediante el instrumento notarial número 75,498 de fecha 25 de enero de 2017, ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular la de Notaría número 109 de la Ciudad de México, presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escritos mediante los cuales realizó manifestaciones y exhibió diversos medios de prueba en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección PFPA/28.2/2C.27.1/057-22/AI-PAF de fecha 13 de septiembre del 2022, compareciendo en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregando al curso de cuenta las pruebas que consideró pertinentes.

MULTA: \$54,285.00 [CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.]  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 7 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0532

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

En ese orden de ideas, se tiene por acreditada la personalidad de la persona que comparece, y por admitidas las pruebas presentadas de conformidad a lo previsto en los artículos 16 fracción V, 19, 31 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en el artículo 167 del mismo ordenamiento.

Esta autoridad administrativa procede a realizar el estudio y valoración de las pruebas admitidas, al tenor de lo siguiente:

Por cuanto hace a las pruebas con los incisos a), b) y d), se determina que no subsanan ni desvirtúan las irregularidades No. 1 y 2 del acuerdo de emplazamiento, toda vez que no tienen relación alguna con las irregularidades, puesto que corresponden a la documentación para acreditar la personalidad de quien comparece ante esta Autoridad.

Conforme a la información presentada y la recabada en el acta de inspección se acredita que el establecimiento HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V. sí realizó la importación de materiales bajo el régimen temporal (IMMEX industrial y de servicios) durante el periodo de enero a diciembre de 2021, entre los que se encuentran: aceite de colza, carbamato de hexametilendiamina, pigmento a base de óxido de titanio, cera de polietileno, compuestos heterocíclicos con heteroátomo de nitrógeno, ácido adipico, sus sales y sus esteres, metacrilato de metilo, esteres de ácidos oleicos, caolín, peróxidos, óxido de zinc, dióxido de silicio materias colorantes, azodicarbonamida, resina de fenol-formaldeido, poliuretano, hidróxido de magnesio, hidróxido de aluminio, negro de humo, etc., por mencionar algunos, como se puede acreditar en los avisos de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos que la propia persona moral HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V., hizo del conocimiento de la SEMARNAT, según se aprecia en las documentales identificadas con el inciso m, números 1 a 26.

El visitado acreditó mediante las pruebas documentales identificadas con los incisos e, f y m haber realizado los trámites ante SEMARNAT, a través del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos "formato con homoclave FF-SEMARNAT-046", mediante el cual notificó cada uno de los insumos que se importaron de manera temporal durante el periodo de enero a diciembre de 2021, indicando el nombre y volumen de cada uno de estos insumos durante el año 2021, por lo anterior con dichas pruebas documentales, esta Autoridad determina que la empresa inspeccionada **logra subsanar, mas no desvirtuar la irregularidad número 1**.

Ahora bien, como se pudo constatar en la visita de inspección, el establecimiento genera los siguientes residuos peligrosos producto del procesamiento de los materiales importados: barredura de polvo químico, envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos, barreduras de polímeros y barreduras de negro de humo.

MULTA: \$54,285.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 8 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



300.0533



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

Del análisis de los avisos de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos (formato con homoclave FF-SEMARNAT-046), (pruebas documentales bajo el inciso m) se advierte lo siguiente: refiere el nombre de la materia prima a importar [15], número de autorización IMMEX [14], fracción arancelaria [16], cantidad [17], unidad de medida [18], nombre del residuo peligroso generado [19], indica reciclaje en México [20], refiere el nombre de la empresa de recolección y transporte y su número de autorización SEMARNAT [30 y 31], lugar donde se realizará el reciclaje y número de autorización de la empresa de reciclaje [41 y 42]; para todas y cada una de las materias primas importadas refiere que el residuo generado es "desperdicio y desecho de caucho endurecido" el cual es referido en los avisos como "no peligroso", generando una contradicción al mencionar que el mencionado residuo "no peligroso" es reciclado por el establecimiento WES CORPORATE, S.A. DE C.V., refiriendo la autorización No. 22-14-PS-II-01-2008 otorgada por la SEMARNAT para el reciclaje de "residuos peligrosos", de tal forma que en ninguno de los avisos son referidos los residuos peligrosos generados producto del procesamiento de los materiales importados: barredura de polvo químico, envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos, barreduras de polímeros y barreduras de negro de humo y por ende, se concluye que los avisos presentados ante la SEMARNAT no aportan la información sobre el reciclaje de los residuos peligrosos generados.

Adicionalmente, ninguna de las pruebas presentadas acredita que se realice el reciclaje de los residuos peligrosos identificados como envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos, siendo estos residuos peligrosos que se generan por el uso de las materias primas, sometidas a proceso productivo e importadas temporalmente bajo el amparo del registro IMMEX, es decir con las pruebas documentales identificadas con el inciso m, no logra subsanar ni desvirtuar la irregularidad número 2.

Ahora bien, por lo que toca al resto de las pruebas documentales, a saber: incisos c, g, h, i, k y l se tiene que corresponden a documentos relacionados con los trámites realizados ante la SEMARNAT de registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos y la presentación de la Cédula de Operación Anual, con los cuales la inspeccionada manifiesta que, de conformidad a lo establecido en el artículo 94 párrafo cuarto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, le es aplicable la excepción de presentar el aviso ante la SEMARNAT de los materiales importados bajo el régimen temporal, respecto de lo cual es preciso señalar que con dichos documentos no logra desvirtuar la irregularidad número 2, toda vez que en ninguno de los documentos presentados existe información o evidencia que acredite el reciclaje de los residuos peligrosos identificados como envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos, siendo estos residuos peligrosos los que se generan por el uso de las materias primas, sometidas a proceso productivo e importadas temporalmente bajo el amparo del registro IMMEX.

Por último, las pruebas documentales identificadas con el inciso j no aportan elementos para subsanar o desvirtuar las irregularidades, toda vez que corresponden a evidencias fotográficas, mientras que las irregularidades 1 y 2, son de carácter documental.

En este sentido cabe precisar la diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades; ya que SUBSANAR implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto

MULTA: \$54,285.00 [CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.]  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 9 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/057-22/AI-PAF de fecha 13 de septiembre del 2022, ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, diciembre de 2004, Pág. 1276.

**ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.** Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

**«III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. septiembre 1992. p. 27».

MULTA: \$54,285.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 10 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPICCIÓNADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.[42]

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

**Tercera Época.**

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.**- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.[38]

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos. Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

**PRECEDENTES:**

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

**Tercera Época.**

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

**ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levantan como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. [51]

MULTA: \$54,285.00 [CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.]  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 11 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE  
C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado  
Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. Magistrado  
Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Aunado a lo anterior, se advierte que las personas inspectoras federales adscritas a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, para levantar el acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/057-22/AI-PAF de fecha 13 de septiembre del 2022, contaban con las facultades establecidas en los artículos 46 y 66 párrafo cuarto fracciones VIII, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, para lo cual se transcriben dichos artículos al siguiente tenor:

**"Artículo 46.** Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental, podrán auxiliarse, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, de las personas titulares de las direcciones generales, de las direcciones de área, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas de la Procuraduría, que les estén adscritas.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora federal."

**"Artículo 66.** Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

[...]

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

[...]

VIII. Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos

MULTA: \$54,285.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS. NO

Página 12 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

**XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Procuraduría;**

**XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;"**

**XXXII. Substanciar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos administrativos derivados de infracciones relacionadas con el cumplimiento de instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**

**V.-** Derivado del análisis en los considerandos anteriores, esta autoridad procede a verificar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental derivado del incumplimiento de obligaciones por parte de la inspeccionada como sigue:

Primeramente, es preciso señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo quinto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, son ordenamientos reglamentarios de las disposiciones de nuestra Constitución, las cuales buscan proteger al ambiente y tiene por objetivo garantizar el cumplimiento y aplicación de la Ley para propiciar el desarrollo sustentable y prevenir la contaminación; de ahí que su inobservancia con motivo del incumplimiento a las obligaciones contenidas en el mismo generará que la Federación imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora debe estar ligado al que debió prever y cometió, por lo cual debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al establecimiento denominado **HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, en razón de que esta autoridad, derivado del análisis del acuerdo de emplazamiento número 35/2023 de fecha 25 de abril del 2023, del acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/057-22/AI-PAF de fecha 13 de septiembre del 2022, considera que cuenta con elementos suficientes para determinar que el establecimiento denominado **HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, es responsable de cometer las siguientes infracciones:

MULTA: \$54,285.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 13 de 24

Av. Constituyentes Ote, No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

**Infracción No. 1.-** Identificada en el numeral 1 del acta de inspección, toda vez que, durante el acto de inspección, el visitado no acreditó haber presentado el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de los insumos importados temporalmente, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2021. Lo anterior en contravención con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Infracción No. 2.-** Identificada en el numeral 5 del acta de inspección, toda vez que, durante el acto de inspección, el visitado no acreditó haber presentado el informe ante a la SEMARNAT, sobre los residuos peligrosos reciclables en el territorio nacional, o en su caso, haya presentado ante la SEMARNAT, el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó acerca del reciclaje de residuos peligrosos no retornados. Lo anterior en contravención con lo establecido en el artículo 94 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**VI.-** Esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de la medida correctiva que fueron ordenada mediante el acuerdo de emplazamiento número 35/2023 de fecha 25 de abril del 2023, al tenor de lo siguiente:

#### MEDIDA CORRECTIVA:

1.- Presentar ante esta Oficina de Representación de la PROFEPA, en copia (y original para cotejo) de la constancia de recepción emitida por la SEMARNAT, respecto del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-046, mediante el cual se notifique cada uno de los insumos que se importaron de manera temporal durante el periodo de enero a diciembre de 2021, debiendo indicar el nombre y volumen de cada uno de estos insumos. Asimismo, en dicho formato deberá reportar los volúmenes de todos y cada uno de los residuos peligrosos que se generaron a partir del procesamiento de los materiales importados y que fueron sometidos a reciclaje en nuestro país durante el periodo de enero a diciembre del 2021.

[Plazo 20 días hábiles]

De acuerdo con la valoración técnica de las constancias que obran en el expediente, en específico de las pruebas documentales presentadas por el inspeccionado en fecha 20 de octubre del 2022, 25 de mayo del 2023, 01 y 06 de junio del 2023, y que fueron analizadas en el considerando IV de la presente resolución, se determina lo siguiente:

**CUMPLE PARCIALMENTE con la medida.** - Toda vez que el visitado acreditó mediante las pruebas documentales identificadas con el inciso m) haber hecho del conocimiento de la SEMARNAT, a través del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos "formato con homoclave FF-SEMARNAT-046", mediante el cual notificó cada uno de los insumos que se importaron de manera temporal durante el periodo de enero a diciembre de 2021, indicando el nombre y volumen de cada uno de estos insumos durante el año 2021. Sin embargo, no hizo del conocimiento de la Autoridad mencionada los residuos peligrosos que

MULTA: \$54,285.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 14 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0539

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

fueron generados y sometidos a reciclaje en el país, producto del procesamiento de materias primas importadas bajo el amparo del registro IMMEX.

En este sentido se concluye que, con las pruebas documentales presentadas, logra subsanar más no desvirtuar la irregularidad No.1 señalada en el acuerdo de emplazamiento 35/2023; así mismo se concluye que no subsana ni desvirtúa la irregularidad No.2

En virtud de lo expuesto en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo señalado en el considerando IV de la presente resolución, se concluye que la empresa denominada HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V., se podrá beneficiar con la atenuante señalada en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Recursos, al momento de dictar la sanción correspondiente, únicamente por lo que toca a la infracción No. 1, que fue subsanada.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones por parte del establecimiento denominado HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad ambiental en **Materia de Importación y Exportación de Materiales y Sustancias**, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, para cuyo efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la materia, consistentes en:

#### 1.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN. [conforme a lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente].

La primera infracción, consistente en que, durante el acto de inspección, el visitado no acreditó haber presentado el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de los insumos importados temporalmente, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2021, se considera **GRAVE** toda vez que en México, el control de los movimientos transfronterizos de materiales y residuos peligrosos, es de gran importancia por los impactos negativos al ambiente y a la salud humana que pueden presentarse por un mal manejo de los mismos. Para ello, nuestro país ha desarrollado en el marco jurídico, disposiciones ambientales que regulan el movimiento transfronterizo de materiales y residuos peligrosos; asimismo, ha firmado diversos tratados internacionales en la materia. Un aspecto importante de la legislación nacional sobre movimientos transfronterizos de materiales y residuos peligrosos es el que aplica a la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), que son aquellas que introducen al país materias primas bajo el régimen de importación temporal o las empresas que se encuentran reguladas por el artículo 108 de la Ley Aduanera; este tipo de industrias deben retornar los materiales y residuos

MULTA: \$54,285.00 [CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.]  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 15 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE  
C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

peligrosos generados en los procesos de producción al país de procedencia. El procedimiento consiste en un aviso de materiales importados seguido de un aviso de retorno de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT] de los residuos peligrosos generados a partir de materias primas importadas en forma temporal. A fin de tener por cumplida la obligación de dar aviso de materiales importados y del retorno de residuos peligrosos, las IMMEX deben presentar todos los requisitos de información y documentos anexos solicitados en el Trámite SEMARNAT-07-021 "Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados" a través de un formato único para sus cuatro modalidades (formato con homoclave FF-SEMARNAT-046). Por lo anterior, al no haber presentado el aviso de materiales importados, la empresa inspeccionada omitió informar a la SEMARNAT qué tipo de mercancías o materiales fueron importados y si a partir de sus procesos se generaron residuos peligrosos, información que resulta relevante para la regulación ambiental de las empresas maquiladoras bajo el esquema IMMEX.

La segunda infracción, consistente en que, durante el acto de inspección, el visitado no acreditó haber presentado el informe ante a la SEMARNAT, sobre los residuos peligrosos reciclables en el territorio nacional., o en su caso, haya presentado ante la SEMARNAT, el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó acerca del reciclaje de residuos peligrosos no retornados, se considera GRAVE toda vez que en México, el control de los movimientos transfronterizos de materiales y residuos peligrosos, es de gran importancia por los impactos negativos al ambiente y a la salud humana que pueden presentarse por un mal manejo de los mismos. Para ello, nuestro país ha desarrollado en el marco jurídico, disposiciones ambientales que regulan el movimiento transfronterizo de materiales y residuos peligrosos; asimismo, ha firmado diversos tratados internacionales en la materia. Un aspecto importante de la legislación nacional sobre movimientos transfronterizos de materiales y residuos peligrosos es el que aplica a la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), que son aquellas que introducen al país materias primas bajo el régimen de importación temporal o las empresas que se encuentran reguladas por el artículo 108 de la Ley Aduanera; este tipo de industrias deben retornar los materiales y residuos peligrosos generados en los procesos de producción al país de procedencia. El procedimiento consiste en un aviso de materiales importados seguido de un aviso de retorno de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT] de los residuos peligrosos generados a partir de materias primas importadas en forma temporal.

Ahora bien, los residuos peligrosos que no son retornados pueden ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de

MULTA: \$54,285.00 [CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.]  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 16 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPICCIÓNADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

servicios autorizadas por la SEMARNAT, según señala el tercer párrafo del artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; lo cual debe ser informado a la SEMARNAT mediante el trámite de aviso de materiales importados, señalando todos los requisitos de información y documentos anexos solicitados en el Trámite SEMARNAT-07-021 "Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados" a través de un formato único para sus cuatro modalidades. Por lo anterior, al no haber presentado el aviso de materiales importados donde indique la información sobre el reciclaje de los residuos peligrosos, la empresa inspeccionada omitió informar a la SEMARNAT sobre el manejo integral de los residuos generados con motivo de los procesos que involucren los materiales importados bajo el esquema IMMEX, información que resulta relevante para la regulación ambiental de las empresas maquiladoras.

**2.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.** (conforme a lo señalado en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).

Por lo que hace a la valoración de las condiciones económicas del establecimiento denominado HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V., es importante señalar que mediante el acuerdo de emplazamiento número 35/2023 de fecha 25 de abril del 2023, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas; a lo cual fue omisa.

Por esta razón, de manera supletoria, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad cuenta con la información analizada del acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/057-22/AI-PAF de fecha 13 de septiembre del 2022, de la cual se desprende lo siguiente:

*“... tiene como actividad fabricación de compuestos elastoméricos. Asimismo, que inició operaciones en el domicilio en el que se actúa en el año 1999, que cuenta con 147 empleados en total en la citada empresa, que el inmueble donde desarrolla sus actividades SI es propio y tiene una superficie aproximada de 43,882 metros cuadrados ...”.*

En tales términos, de lo anteriormente descrito se advierte que sus actividades tienen un objeto de lucro; por lo que, se concluye que el establecimiento denominado HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V., cuenta con la capacidad económica para solventar la sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente Resolución Administrativa y que deriva de las infracciones cometidas.

MULTA: \$54,285.00 [CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.]  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 17 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

**3.- LA REINCIDENCIA.** (conforme a lo señalado en el artículo 173 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento denominado **HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, de los dos últimos años, respecto de la fecha de la visita de inspección origen de este expediente, en los que se acredite violación a la normatividad ambiental, de lo que se concluye que **no es reincidente**, con base en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**4.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.** (conforme a lo señalado en el artículo 173 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).

Por lo que respecta a las infracciones cometidas, esta autoridad determina que, a efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento denominado **HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos y requisitos referidos con antelación, sino que, al carecer de los mismos, constituirá una infracción y un elemento volitivo que se traduce en un querer, es un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, si esta autoridad no cuenta con elementos de prueba que permitan determinar que la inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que el establecimiento denominado **HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, si bien es cierto no quería incurrir en la violación a lo señalado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, también lo es que, no haber cumplido a su obligación oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamientos jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en los medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dicha obligación, se deduce que la infractora no tenía el elemento cognoscitivo

MULTA: \$54,285.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 18 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso. Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

para cometer las infracciones que le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte de la inspeccionada para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, las infracciones acreditadas son de carácter **NEGLIGENTE**.

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada [Civil].

#### NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

*La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.*

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

#### 5.- BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR. [conforme a lo señalado en el artículo 173 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente].

Por la comisión de la **primera infracción**, consistente en que, durante el acto de inspección, el visitado no acreditó haber presentado el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de los insumos importados temporalmente, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2021, el infractor **ahorrió dinero** por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos

MULTA: \$54,285.00 [CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.]  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 19 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0544

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

Por la comisión de la segunda infracción, consistente en que, durante el acto de inspección, el visitado no acreditó haber presentado el informe ante a la SEMARNAT, sobre los residuos peligrosos reciclables en el territorio nacional, o en su caso, haya presentado ante la SEMARNAT, el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó acerca del reciclaje de residuos peligrosos no retornados, el infractor ahorró dinero por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

VII.- De igual manera, procede destacar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en los artículos 2 del mismo ordenamiento y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; vigentes al momento de realizarse la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, esta autoridad, toma en consideración los artículos SEGUNDO y TERCERO TRANSITORIOS del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisésis, así como la Unidad de Medida y Actualización calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticuatro, en vigor a partir de 01 de febrero del año 2024, donde se establece que la Unidad de Medida y Actualización es de **\$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)**, y toda vez que la comisión de la violación que señalan los preceptos antes citados, puede ser administrativamente sancionable, por lo que hace a las infracciones a lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme al artículo 112 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo vigente en la Distrito Federal al momento de la imposición de la sanción.

Sirve de apoyo, a lo anterior, por identidad jurídica las jurisprudencias de rubro siguiente:

**"MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO.**

**"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.**

**"EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.**

MULTA: \$54,285.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS. NO

Página 20 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

Tomando en cuenta lo expuesto en los presentes considerandos en función de las infracciones que no fueron desvirtuadas, esta autoridad federal determina que es procedente imponer al establecimiento denominado **HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción administrativa.

1.- Por la comisión de la primera infracción, identificada en el numeral 1 del acta de inspección, toda vez que durante el acto de inspección, el visitado no acreditó haber presentado el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de los insumos importados temporalmente, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2021. Lo anterior en contravención con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor al beneficio de la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que presentó pruebas documentales con las cuales se determinó que subsana la irregularidad; asimismo, tomando en cuenta que los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona al establecimiento denominado **HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, con una multa atenuada de \$21,714.00.00 [VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 200 [DOSCIENTAS] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$108.57 [CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.], conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2024, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2024.

2.- Por la comisión de la segunda infracción, identificada en el numeral 5 del acta de inspección, toda vez que durante el acto de inspección, el visitado no acreditó haber presentado el informe ante a la SEMARNAT, sobre los residuos peligrosos reciclables en el territorio nacional., o en su caso, haya presentado ante la SEMARNAT, el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual notificó acerca del reciclaje de residuos peligrosos no retornados. Lo anterior en contravención con lo establecido en el artículo 94 tercer

MULTA: \$54,285.00 [CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.]  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 21 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0546

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPICCIÓNADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que **NO** se hace acreedor al beneficio de la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no presentó pruebas documentales suficientes con las cuales se determinó que no subsana la irregularidad; asimismo, tomando en cuenta que los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido, se sanciona al establecimiento denominado **HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, con una multa atenuada de **\$32,571.00 [TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.]**, equivalente a **300 [TRESCIENTAS]** veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$108.57 [CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.]**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2024, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2024.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se le impone al establecimiento denominado **HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, una multa por la cantidad de **\$54,285.00 [CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHEENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.]**, equivalente a **500 [QUINIENTAS]** veces la Unidad de Medida y Actualización.

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por la comisión de las infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por contravenir el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI, de la presente resolución, con fundamento en lo establecido en los artículos 169, 171 fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 66 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, se impone al establecimiento denominado **HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, una multa por la cantidad de **\$54,285.00 [CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHEENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.]**, equivalente a **500 [QUINIENTAS]** veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2024 es de **\$108.57 [CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.]**, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2024.

MULTA: **\$54,285.00 [CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHEENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.]**  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: **NO**

Página 22 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0547

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPICCIÓNADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

**SEGUNDO.** - Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

**TERCERO.** - Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo **PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5 cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia; una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado.

A continuación, se proporcionan los pasos a seguir para efectuar el pago de la multa son los siguientes:

1. Ingresar a la dirección: <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
2. Registrarse como usuario o ingresar Usuario y Contraseña
3. Seleccionar el ícono de PROFEPA
4. En el campo Dirección General, seleccionar "PROFEPA MULTAS"
5. Dar clic en el botón "Buscar"
6. Del catálogo de servicios seleccionar "MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA"
7. Seleccionar la entidad federativa (estado) en el que se realiza el pago
8. Capturar el monto de la multa impuesta
9. Dar clic en "Calcular Pago"
10. Dar clic en "Hoja de pago en ventanilla"
11. Imprimir o descargar PDF con formato e5
12. Realizar el pago en las Ventanillas Bancarias (usando ambos formatos)
13. Presentar ante esta Oficina de Representación un escrito libre mediante el cual, deberá de informar el pago realizado, anexando ad dicho escrito una copia simple para su cotejo con original de su comprobante de pago bancario, así como, una copia del formato "Hoja de ayuda" y una del formato "e5cinco".

En caso contrario túrnese copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta Autoridad.

**CUARTO.** - Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente., el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**QUINTO.** - Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se

MULTA: \$54,285.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 23 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

encuentra para su consulta, en las instalaciones de esta Oficina de Representación ubicada en AV. CONSTITUYENTES #102, 1ER PISO, COL. EL MARQUÉS, C.P. 76047. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. TELÉFONOS: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703.

**SEXTO.** - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 1, 2 fracción IV, 3 apartado B) fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones IV, VIII y último párrafo, 43 fracciones I, V, X, XXXII, XXXVI y XLIX, 44, 45 fracción VII, 46, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html)

**SÉPTIMO.** - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo al establecimiento denominado HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal la [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 167 Bis, 167 Bis 1 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el M.V.Z. GABRIEL ZANATTA POEGNER Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio de 2022 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022, signado por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, entonces Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 letra B, fracción 1, 9, 40, 41, 42, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo,

MULTA: \$54,285.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 24 de 24

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0549

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro

INSPECCIONADO: HEXPOL COMPOUNDING QUERÉTARO, S.A. DE  
C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 55/2024

y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

GZP/MAEF/RAA

*Y*  
*Z multa*

MULTA: \$54,285.00 [CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.]  
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 25 de 25

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena